



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCION DE GERENCIA N° 09 -2018-MPH/ 45.47

Ayacucho,

20 FEB 2018

VISTO:

La Carta N° 588-2017-MPH/45.47, de fecha 31 de octubre del año 2017, el escrito signado con registro de ingreso N° 27808 de fecha 13 de noviembre del año 2017 sobre recurso de Reconsideración interpuesto contra la Carta N° 588-2017-MPH/45.47, y el escrito con registro de ingreso N° 1822 de fecha 24 de enero del 2018 sobre recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución ficta de denegatoria del referido recurso de Reconsideración, ambos incoados por doña **MARÍA REYNA VARGAS ESPINOZA**, ex administrada por el puesto de Mercado N° 64-A del Mercado Municipal Santa Clara, y;

ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 337-2017-MPH/A de fecha 07 de julio del año 2017, se declara vacante el puesto N° 64-A del mercado Municipal Santa Clara, y se exige el cumplimiento de la deuda por concepto de alquileres del mencionado puesto de Mercado a doña **MARÍA REYNA VARGAS ESPINOZA**, por la suma de S/ 1,189.00 (Mil ciento ochentainueve soles); siendo que con fecha 04 de octubre del año 2017 la mencionada ex administrada presenta un escrito signado con el registro de ingreso N° 24623 mediante el cual solicita la anulación de la Resolución de Gerencia N° 337-2017-MPH/49.47, dándose respuesta a esta solicitud mediante Carta N° 588-2017-MPH/45.47, de fecha 31 de octubre del año 2017 mediante la cual se declara improcedente la citada solicitud por cuanto al adecuarse la solicitud como recurso de Reconsideración este devendría en extemporáneo, toda vez que, la mencionada Resolución impugnada, fue notificada a la interesada con fecha 17 de julio del año 2017; además se observa que la citada Carta fue suscrita por la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización de la MPH - Instancia no competente para resolver de fondo los recursos impugnatorios; SIN EMBARGO, conforme se tiene del acervo documentario anexa a la Resolución de Gerencia N° 337-2017-MPH/49.47, se observa que doña **MARÍA REYNA VARGAS ESPINOZA**, con fecha anterior al escrito signado con el registro de ingreso N° 24623, presentó con fecha 05 de setiembre del año 2017, recurso de Reconsideración contra la mencionada Resolución de Gerencia, signado con registro de ingreso N° 22034 - Primigenio recurso impugnatorio contra la Resolución de Gerencia N° 337-2017-MPH/49.47, el cual fue resuelto mediante Resolución de Gerencia N° 039-2018-MPH/45.47 de fecha 19 de enero del año 2018, mediante la cual también se resuelve el escrito signado con registro de ingreso N° 21316 de fecha 25 de agosto del año 2017 sobre "Consideración de pago", Resolución mediante la cual se declara improcedente el citado recurso de Reconsideración, siendo este acto la última Disposición Municipal respecto de la Resolución de Gerencia N° 337-2017-MPH/49.47;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 202. Numeral 3 del Decreto Legislativo N° 1272 que modifica algunos artículos de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que, " La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos". En ese sentido, es de advertirse que cabe la posibilidad de declararse nulo de oficio los actos administrativos que resulten evidentemente nulos o viciados, siendo la subsanación del acto viciado la declaración de su nulidad y de ser el caso retrotraer el procedimiento al momento en que se cometió el vicio, ahora bien esta nulidad puede ser declarada de oficio o a petición de parte conforme a lo previsto del Artículo 11 numeral 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General 27444 prescribe que, "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II del mismo cuerpo normativo.

Que, conforme al Art. 12 numeral 1 de la Ley 27444 y su modificatoria, la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro. En el presente caso que nos convoca, se colige que la ex administrada **MARÍA REYNA VARGAS ESPINOZA**, planteó 02 recursos impugnatorios contra la misma Resolución de Gerencia N° 337-2017-MPH/49.47; lo que ha propiciado a inducir a error material en la calificación del segundo recurso de fecha 04 de octubre del año 2017 signado con el registro de ingreso N° 24623 mediante el cual solicita la anulación de la Resolución de Gerencia N° 337-2017-





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



MPH/49.47; en vista a que ya habiéndose impugnado con anterioridad la citada Resolución mediante recurso de Reconsideración de fecha 05 de setiembre del año 2017 signado con registro de ingreso N° 22034, la mencionada ex administrada, vuelve a presentar "recurso de nulidad" contra la misma Resolución de Gerencia frente al cual la administración sin tener conocimiento o en cuenta que ya se había impugnado con anterioridad la citada Resolución; ha resuelto dicho recurso mediante la emisión de la Carta N° 588-2017-MPH/45.47, de fecha 31 de octubre del año 2017 mediante la cual se declara improcedente la citada solicitud por cuanto al adecuarse la solicitud como uno de recurso de Reconsideración este devendría en extemporáneo, propiciando de esta manera un desorden en el Procedimiento Administrativo Sancionador y perjuicio únicamente a esta Municipalidad, toda vez que, mediante la expedición de la referida Carta al ser un acto nulo de puro trámite, y también nulo por haberse expedido por una autoridad no competente para Resolver de fondo los Recursos Impugnatorios, acarrea ventaja al administrado para éste pueda dilatar el Procedimiento Administrativo Sancionador por medio de la presentación de una serie de recursos impugnatorios;

Que, si bien es cierto, que se ha incurrido en vicio procedimental con la emisión de la Carta N° 588-2017-MPH/45.47., cabe recalcar que este error fue inducido por la Ex Administrada MARÍA REYNA VARGAS ESPINOZA, por cuanto hasta la fecha no puso en conocimiento a la Administración, la existencia del primigenio recurso impugnatorio de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 337-2017-MPH/49.47, cuando lo correcto hubiese sido impulsar y viabilizar el trámite de dicho recurso hasta que se emita la Resolución final; empero hallándose que el vicio también emana por parte de la Administración al haberse emitido por un Órgano no competente, corresponde a esta dependencia declarar la nulidad de oficio del Acto Administrativo viciado, a efectos de evitar mayores dilaciones en el Procedimiento Administrativo seguido contra doña MARÍA REYNA VARGAS ESPINOZA, ex administrada por el puesto N° 64-A del Mercado Municipal Santa Clara.

Que, el Ar. 207° numeral 01 de la Ley 27444, establece la facultad a los administrados para recurrir contra los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, mediante recursos administrativos los cuales son: Recurso de reconsideración; recurso de apelación y recurso de revisión; con la atingencia de accionar mediante Recurso de apelación directamente y sin que sea necesario la interposición del Recurso de Reconsideración, ya que éste es opcional, conforme esta expreso en la parte in fine del Art. 208° del mismo cuerpo normativo; sin embargo, en ningún extremo de los artículos precedentes se faculta al administrado la interposición de 02 recursos impugnatorios paralelamente contra un mismo Acto Administrativo, sino por el contrario, se hace referencia a la opción de interponer recurso de Reconsideración o el recurso de Apelación, de forma alternativa; es decir, el Acto Administrativo puede ser impugnado mediante recurso de reconsideración o recurso de apelación, de manera que el Administrado interpondrá el recurso que mejor le convenga; pero que de ningún modo puede interponer al mismo tiempo dos recursos contra el mismo Acto Administrativo, ni reiterar el mismo recurso contra un mismo Acto Administrativo, puesto que se estaría alterando y dilatando el Procedimiento Administrativo correspondiente, tal como ha sucedido en el presente caso;

Que, la declaración de nulidad de un Acto administrativo, no se extenderá a Actos que no estén ligados o dependientes con el vicio procedimental o con el acto viciado; ello con la finalidad de no afectar lo que realmente se ha tramitado de acorde a Ley; asimismo, para evitar la dilación innecesaria del procedimiento Administrativo; en ese sentido es relevante mencionar que doña MARÍA REYNA VARGAS ESPINOZA, ha propiciado el trámite de dos procedimientos administrativos con la interposición de dos recursos impugnatorios paralelos signados uno con registro de ingreso N° 22034 de fecha 05 de setiembre del 2017 sobre recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 337-2017-MPH/49.47, el cual ha seguido su debido procedimiento siendo Resuelto mediante Resolución de Gerencia N° 039-2018-MPH/45.47, y otro signado con el registro de ingreso N° 24623 de fecha 04 de octubre del año 2017 sobre solicitud de Anulación interpuesto contra la de Resolución de Gerencia N° 337-2017-MPH/49.47., el cual ha sido tramitado con vicio procedimental o error, por haber sido resuelto mediante la emisión de la Carta N° 588-2017-MPH/45.4 de fecha 31 de octubre del año 2017, la cual ha sido impugnada mediante Recurso de Reconsideración signado con el registro de ingreso N° 27808 de fecha 13 de noviembre del 2017, y consecuentemente éste recurso ha sido resuelto mediante la respectiva Resolución, empero por tratarse de una Resolución





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



cuyo origen es un Acto viciado, ésta devendría también en nula; Por tal razón, **existiendo dos procedimientos independientes entre sí, corresponde declarar la nulidad solo en el procedimiento donde se cometió el vicio y extender la nulidad solo con respecto a los actos ligados al procedimiento viciado, para el presente caso, se extenderá a todo el tramite ulterior y conexas a la expedición de la Carta N° 588-2017-MPH/45.47., dejando a salvo el debido tramite que se ha dado al primer recurso de Reconsideración signado con el registro de ingreso N° 22034 de fecha 05 de setiembre del 2017 interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 337-2017-MPH/49.47., el cual ha concluido con la emisión de la Resolución de Gerencia N° 039-2018-MPH/45.47., de fecha 19 de enero del 2018, mediante la cual se ha puesto fin a la instancia;**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

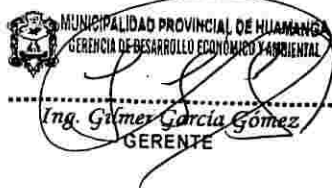
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la nulidad de oficio de la Carta N° 588-2017-MPH/45.47 de fecha 31 de octubre del 2017, mediante la cual se declara improcedente la solicitud de anulación de la Resolución de Gerencia N° 337-2017-MPH/49.47, interpuesto por **MARIA REYNA VARGAS ESPINOZA**, en consecuencia, **RECALIFIQUESE** el escrito de fecha 04 de octubre del 2017 signado con registro de ingreso N° 24623 mediante el cual se solicita la anulación de la Resolución de Gerencia N° 337-2017-MPH/49.47, debiéndose declarar nulo todo lo actuado solo en relación al procedimiento Administrativo de la **Carta N° 588-2017-MPH/45.47** de fecha 31 de octubre del 2017, por lo demás se deja subsistente la Resolución de Gerencia N° 039-2018-MPH/45.47., de fecha 19 de enero del año 2017 que **resuelve declarar improcedente el recurso de Reconsideración** incoado por **MARIA REYNA VARGAS ESPINOZA**, contra la Resolución de Gerencia N° 337-2017-MPH/49.47., por independencia procedimental.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARESE SIN MERITO A TRAMITE, el recurso de Apelación signado como el registro de ingreso N° 1822 de fecha 24 de enero 2018, incoado por doña **MARIA REYNA VARGAS ESPINOZA**, contra la Resolución Ficta que en silencio administrativo desestima el recurso de Reconsideración contra la Carta N° 588-2017-MPH/49.47.; **en merito a lo dispuesto en el primer artículo de la presente Resolución**, en consecuencia, estando declarado nulo todo el procedimiento Administrativo respecto a la **Carta N° 588-2017-MPH/45.47** de fecha 31 de octubre del 2017; **CORRESPONDE**, continuar con el trámite del procedimiento Sancionador conforme corresponda, con la debida nota de atención al personal que emitió el Acto cuya nulidad se declara mediante el presente, por no haber llevado el orden y el debido trámite de los recursos impugnatorios que se han planteado contra la Resolución de Gerencia N° 337-2017-MPH/49.47.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la validez los Actos Administrativos relacionados con la impugnación de la Resolución de Gerencia N° 337-2017-MPH/49.47, de fecha 07 de julio del 2017, a excepción de los que estén relacionados con la **Carta N° 588-2017-MPH/45.47** de fecha 31 de octubre del 2017, por cuanto ambos actos Administrativos se encuentran resueltos con Resoluciones Administrativas no relacionadas procedimentalmente; asimismo no son dependientes entre sí; y efectos de evitar otro vicio procesal, **agreguese copia de la presente Resolución a los actuados de ambos procedimientos administrativos, esto es a la Carta N° 588-2017-MPH/45.47, y la Resolución de Gerencia N° 039-2018-MPH/45.47.**

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en su domicilio real sito en la Mz. "K", lote 05, Asociación San Martin de Porres, y en su domicilio procesal ubicado en el Jr. Bellido N° 360 - Segundo piso oficina 04, ambos del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho; así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Ing. Guimer Garcia Gomez
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho 20 FEB. 2018

Oficio Circ. N° 500 - 2018 - QTO - SG - MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SALUD

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: RE - 109 - 2018 - MPH - 47

de fecha: 20 FEB. 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución



Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Lic. Karol Riveros Taco
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA	
SECRETARÍA GENERAL	
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo	
20 FEB 2018	
Hora:	Folios:
Firma:	N° Reg: